

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 198

PERIODO LEGISLATIVO 2003

EXTRACTO BLOQUE P.J. Proyecto de Ley conformando
la Comisión para la redacción del Estatuto
Docente.

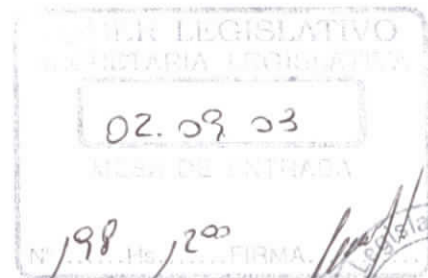
Entró en la Sesión de: 04.09.2003

Girado a Comisión Nº 4 (Retirado)

Orden del día Nº _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Partido Justicialista



FUNDAMENTACION

Sr. Presidente:

La transferencia de los Establecimientos de Enseñanza del Gobierno Nacional a la esfera provincial ha ocasionado una compleja situación, principalmente en lo que a la normativa aplicable se refiere, generando disparidad de criterios frente a docentes de distintos niveles educativos.

Nos encontramos ante la necesidad inminente de poder contar con una normativa única provincial que regule toda la actividad docente de la Provincia, ya que por ejemplo, para el denominado ex-nivel medio se aplica la Ley Nacional N° 14473 (Estatuto del Docente) hasta tanto sea dictada una legislación provincial específica; mientras que para los otros niveles educativos, en un principio se aplicaba la Ley Territorial N° 261 y en la actualidad se rigen por decretos y resoluciones en el marco de la Ley Provincial 159.-

Es por ello, y a los efectos de contar con una legislación aplicable a todos los docentes fueguinos, es que solicito a mis pares me acompañen en la sanción del presente proyecto de Ley.-


RITA FLEITAS
Legisladora Provincial
Bloque Justicialista
Poder Legislativo

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur y los Hielos Continentales son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Partido Justicialista

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1.- Confórmase la Comisión para la adecuación de las normas y redacción de una normativa provincial única que regule toda la actividad docente provincial.

Artículo 2.- Dicha Comisión estará con formada por:

- a) un representante del Poder Ejecutivo por cada uno de los niveles educativos involucrados,
- b) un representante del Poder Legislativo,
- c) un representante por cada uno de los gremios docentes con afiliados en la Provincia,
- d) un representante de los docentes no agremiados

La Comisión dictará su propio Reglamento Interno.

Artículo 3.- La Comisión funcionará por un plazo de noventa (90) días, prorrogable por igual plazo por decisión de mayoría simple de sus miembros. Vencido el mismo presentarán la redacción final ante el Poder Legislativo Provincial.

Artículo 4.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley dentro de los treinta (30) días de su promulgación.

Artículo 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.